

Señora:

JUEZ PROMIUSCUO MUNICIPAL DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA

Dra. MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN

E. S. D.

Ref. : PROCESO EJECUTIVO No. **2020-0071**
DEMANDANTE : CODENSA S.A. E.P.S.
DEMANDADO : JULIO FLOREZ SERRANO

Asunto: **Reposición - Mandamiento de Pago**

WILMER LEANDRO ATUESTA CARO, en mi calidad de apoderado judicial del demandado, señor JULIO FLOREZ SERRANO, en el proceso de la referencia y según poder que se adjunta, con el debido respecto me dirijo a la señora Juez a fin de presentar Recurso de Reposición, en los siguientes términos:

I. Providencia objeto de recurso.

Es objeto del presente recurso, el mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2020, librado en contra de mi representado y a favor de la demandante CODENSA.

II. Fundamento del recurso.

El documento base de acción, esto es, la Factura No. 553037122-0, adolece de la ausencia de los siguientes requisitos formales:

La factura tiene un importe por \$108.462.320 (Total a Pagar), por lo que no resulta admisible el fraccionamiento del título de acuerdo a la voluntad de la demandante CODENSA, en cobrar solo la suma de \$107.815.959, porque esto altera la integridad de la factura como título valor, así como la claridad de la obligación.

Recuérdese que en materia de títulos valores impera la literalidad del documento, no siendo posible cobrar unos conceptos si o otros no cobrarlos, puesto que el título constituye el derecho en él incorporado como un todo, distinto es, el evento

cuando se han hecho abonos a la obligación, lo que no ocurrió en el caso que nos ocupa, por cuanto la demandante CODENSA no refiere la existencia de abonos.

Así mismo, el presente asunto esta enmarcado dentro de la existencia de un título ejecutivo complejo, en razón a que tal y como lo refiere la demandante, el cobro se predica respecto de servicios financieros y obras eléctricas, ello significa que la obligación esta integrada por contratos subyacentes que le dieron origen a tal obligación.

Al respecto, la sociedad VERTIGO DE LA MONTAÑA S.A.S., a través de su representante legal, señor JULIO FLOREZ SERRANO, solicitó un crédito a CODENSA por la suma de \$84.229.070, para el suministro e instalación de: (i) un transformador para el Aumento de Carga a 45 CVA CODSER No. 12-2732-1 por valor de \$42.914.470 y, (ii) una planta eléctrica de 50 KW CODSER por valor de \$41.314.600, servicios que fueron instrumentados mediante dos ofertas mercantiles del 8 de octubre de 2018, las cuales fueron aceptadas por parte de la sociedad VERTIGO DE LA MONTAÑA S.A.S., mediante comunicación del 25 de octubre de 2013.

Ahora, en respaldo de los servicios financieros y obras eléctricas contratados, la sociedad VERTIGO DE LA MONTAÑA S.A.S., a través de su representante legal señor JULIO FLOREZ SERRANO, otorgó en garantía un pagare con espacios en blanco y a favor de CODENSA, esto, a fin de ser diligenciado en caso de que fuera requerido.

Así las cosas, se tiene que para que la obligación preste merito ejecutivo y al tratarse de cobro de servicios financieros y obras eléctricas, la factura base de acción requiere de la integración de un título ejecutivo complejo, conformado por el pagare, las ofertas mercantiles y la aceptación de las mismas.

Así mismo, se observa que la factura, adolece del error de registrar como deudor al señor JULIO FLOREZ SERRANO, en razón a que, mi representado no adeuda tal obligación, esto, en razón a que al hacer el cobro de los referidos servicios financieros y obras eléctricas, necesaria y obligatoriamente, la factura debió ser dirigida y cobrada a la sociedad VERTIGO DE LA MONTAÑA S.A.S., por ser dicha

sociedad, la que: (i) solicitó el crédito, (ii) aceptó las ofertas mercantiles y (iii) otorgó el pagare con espacios dejados en blanco, evidenciándose también una falta de legitimación en la causa por pasiva, puesto que la obligada a responder por la obligación sería la sociedad VERTIGO DE LA MONTAÑA S.A.S., esta sería la llamada a resistir las pretensiones del presente proceso ejecutivo.

III. Pruebas.

1. Solicitud de crédito.
2. Oferta mercantil del 8 de octubre de 2013.
3. Aceptación de las ofertas mercantiles del 25 de octubre de 2013.
4. Pagare con espacios dejados en blanco.

IV. Solicitud.

1. Solicito se reponga para revocar el mandamiento de pago objeto de recurso.

V. Anexos.

1. Poder conferido.
2. Correo mediante el que se remitió el poder.

Con todo respeto,



WILMER LEANDRO ATUESTA CARO

C.C. No. 74.428.381 de Rondón

T.P. No. 195.839 del C.S. de la J